

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, MODIFICA Y APRUEBA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO.

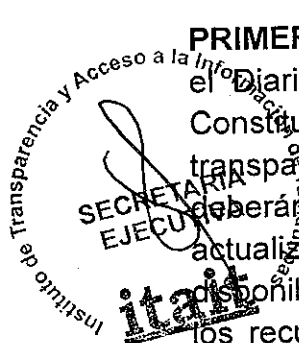
El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 25, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 12 fracción IV de su Reglamento Interior; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el siete de febrero de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, que entre otras cosas establece; que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

SEGUNDO: Que en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece en el Artículo 70, que los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

TERCERO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece en el artículo 68, numeral 1, que los Sujetos Obligados comunicarán al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable,



de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último la verifique y apruebe.

CUARTO: Que los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el artículo noveno, establece, Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

I. Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica, incluida en estos Lineamientos, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;

QUINTO: Que cada sujeto obligado en el Estado de Tamaulipas, se ve constreñido a rendir un informe ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a fin de proporcionar su tabla de aplicabilidad correspondiente, en la que se deberán indicar las fracciones del artículo 67, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que le son aplicables, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones; así como las que, previa fundamentación y motivación, le resulten inaplicables.

SEXTO: Que las tablas de aplicabilidad que por medio del presente instrumento son aprobadas, son obligatorias en su cumplimiento para los sujetos obligados, siendo necesaria su publicación en los formatos establecidos para tal efecto, en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, que han sido aprobados en el seno del Sistema Nacional de Transparencia.

SÉPTIMO: Este Pleno, consciente de que existe información que es concentrada, resguardada y en muchos casos producida por instancias concentradoras de información, estima pertinente además, establecer en el cuerpo del presente acuerdo, que las mismas serán responsables del llenado de los formatos establecidos para tal efecto, su publicación, así como su actualización. Lo anterior sin que esto signifique que los sujetos obligados por la ley de la materia, no sean responsables de coadyuvar en que su información se encuentre debidamente publicada y actualizada.

Por lo anteriormente señalado, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO AP 13/2019

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica y aprueba la tabla de aplicabilidad para las obligaciones de transparencia, de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, contenido en el anexo del presente instrumento, para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las instancias concentradoras de información, serán responsables de publicar la información que les compete y que tenga la característica de concentrada, diferenciándola por sujeto obligado. Las áreas responsables en las que se autoriza la no aplicabilidad en el presente acuerdo, son corresponsables de la actualización de la información, así como la de establecer ligas o hipervínculos a donde se encuentra publicada la información.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquense la tabla en comento en la Plataforma Nacional de Transparencia y comuníquese a cada uno de los sujetos obligados su contenido a fin de que cumpla con el mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la Página de Internet del Instituto y en los estrados del mismo, para su debida difusión.

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha 24 de Junio de 2019.


Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidente


Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado


Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo

**SECRETARIA
EJECUTIVA**

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, MODIFICA Y APRUEBA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO, DADO EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2019.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

ANEXO DEL ACUERDO AP 13/2019

TABLA DE APLICABILIDAD

Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo

OBLIGACIONES COMÚNES

Artículo	Fracción	Índice	CONTENIDO			
67	I		El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
67	II		Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
67	III		Las facultades de cada área;	X		
67	IV		Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos	X		
67	V		Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		
67	VI		Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		
67	VII		El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		
67	VIII		La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	X		
67	IX		Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
67	X		El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
67	XI		Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
67	XII		La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;		X	Es atribución de la Contraloría Gubernamental, de conformidad con el artículo 40 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. Por ello dicha Contraloría se considerará concentradora de la información.
El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de						

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 itait

67	XIII	La ubicación de la Unidad de Transparencia, así como de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
67	XIV	Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;		x	De conformidad con el artículo 21.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones: Fracción XIII. Someter a consideración del Consejo Directivo el nombramiento, suspensión o cese de los Secretarios, Directores de Carrera, Directores de Área y Abogado General de la Universidad;
67	XV	La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:	X		Es aplicable, ya que tras una búsqueda en su normatividad, se observo que si cuentan con subsidios y becas.
67		a) Área;	X		
67		b) Denominación del programa;	X		
67		c) Periodo de vigencia;	X		
67		d) Diseño, objetivos y alcances;	X		
67		e) Metas físicas;	X		
67		f) Población beneficiada estimada;	X		
67		g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;	X		
67		h) Requisitos y procedimientos de acceso;	X		
67		i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;	X		
67		j) Mecanismos de exigibilidad;	X		
67		k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;	X		
67		l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;	X		
67		m) Formas de participación social;	X		
67		n) Articulación con otros programas sociales;	X		
67		o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;	X		
67		p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y	X		
67		q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.	X		
67	XVI	Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X		
67	XVII	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		
67	XVIII	El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;		x	De conformidad con el artículo 26 fracción XVIII, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, hacerse cargo de la administración de la deuda pública estatal.
67	XIX	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		
67	XX	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
SECRETARÍA EJECUTIVA
 ICAIT

67	XXI	La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
67	XXII	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	De conformidad con el artículo 26 fracción XVIII, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, hacerse cargo de la administración de la deuda pública estatal.
67	XXIII	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
67	XXIV	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
67	XXV	El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
67	XXVI	Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;		X	De acuerdo al Decreto de Creación de la Universidad no está dentro de las atribuciones.
67	XXVII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		
67	XXVIII	La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:		X	Este OPD no cuenta dentro de sus facultades, llevar a cabo procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida o licitaciones públicas, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, corresponde a la Secretaría de Administración a través del Comité de Compras y operaciones Patrimoniales, la contratación de los servicios.
		De las licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:		X	
67		1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;		X	
67		2. Los nombres de los participantes o invitados;		X	
67		3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;		X	
67		4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;		X	
67		5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;		X	
67		6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;		X	
67		7. El contrato y, en su caso, sus anexos;		X	
67		8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;		X	
67		9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;		X	
67		10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;		X	
67		11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;		X	

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 itait

67		12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;		X	
67		13. El convenio de terminación; y		X	
67		14. El finiquito.		X	
67	8)	De las adjudicaciones directas:		X	
67		1. La propuesta enviada por el participante;		X	
67		2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;		X	
67		3. La autorización del ejercicio de la opción;		X	
67		4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;		X	
67		5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;		X	
67		6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;		X	
67		7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;		X	
67		8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;		X	
67		9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;		X	
67		10. El convenio de terminación; y		X	
67		11. El finiquito.		X	
67	XXIX	Los informes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;	X		
67	XXX	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
67	XXXI	Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
67	XXXII	Padrón de proveedores y contratistas;		X	De conformidad con el artículo 27 fracción VII, corresponde a la Secretaría de Administración XXII llevar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado, determinando los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en el mismo;
67	XXXIII	Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado;	X		
67	XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
67	XXXV	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
67	XXXVI	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;		X	De conformidad con la normatividad aplicable a la Universidad, esta no tiene facultad para emitir resoluciones y/o laudos.
67	XXXVII	Los mecanismos de participación ciudadana;		X	De conformidad con el Decreto de Creación, la Universidad no lleva a cabo mecanismos de participación Ciudadana.
67	XXXVIII	Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;		X	De acuerdo al Decreto de Creación de la Universidad, no está dentro de sus atribuciones implementar ese tipo de programas.
67		Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia			

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 itait

67	XXXIX.	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados;	X		
67	XL	Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los Sujetos Obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		
67	XLI	Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
67	XLII	El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;		x	Corresponde al IPSSSET de conformidad con el artículo 1 y 111 de la Ley del Instituto de Previsión Social del Estado de Tamaulipas.
67	XLIII	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
67	XLIV	Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;		x	La Universidad no tiene facultad para hacer donaciones, de conformidad con el Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas
67	XLV	El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
67	XLVI	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;		x	LA Universidad no tiene la atribución de contar con un Consejo Consultivo
67	XLVII	Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y		x	No se realizan. De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 291, es facultad del titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes este delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades Federativas, podrán solicitar al Juez Federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención expresando el objeto y necesidad de la misma.
67	XLVIII	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 TAMAULIPAS